

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

17 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 401

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresado el proceso a despacho se observa que el apoderado judicial del actor allega la constancia de haber radicado el oficio de embargo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, desde el pasado 6 de agosto del anuario, tal como se le endilgó. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la certificación expedida por dicha entidad en la cual conste la inscripción de dicha cautela.

Conforme a lo anterior, y con el propósito de continuar con el trámite que corresponde se procederá a requerir a la ORIP de Palmira, a fin de que remita a esta Oficina Judicial el nuevo certificado en el cual conste la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble con M.I. Nro. 378-182711, de propiedad de JOHN WILMAR ROMERO CASTAÑEDA, con C.C. 6.646.760.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, de Palmira, Valle, a fin de que se sirva allegar a esta Oficina Judicial el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. Nro. 378-182711, de propiedad del demandado **JOHN WILMAR ROMERO CASTAÑEDA**, con C.C. 6.646.760, en el cual conste la inscripción del embargo comunicada a través del oficio Nro. 047 del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se remita oficio indicando el requerimiento aquí realizado a la entidad antes mencionada anexando copia del oficio 047 del 16 de enero de 2020, al igual que la certificación del pago allegada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: JOHN WILMAR ROMERO CASTAÑEDA
Rad.: 765204003003-2019-00507-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b257a4eb0e8b33dae119bfe0654140294ce4e4702fc706c7ce78e37a9ddf07**
Documento generado en 17/11/2020 02:43:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>